

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de 2024 entre los Sres. **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario General, **DANIEL NVAZO** DNI 14.952.172 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **STELLA MARIS CHIARELI** DNI 12.096.124 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y la Dra **ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25.679.199 en su carácter apoderada y Subsecretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales, todos ellos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. **ALFREDO GONZALEZ MOLEDO** en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS**, **GUSTAVO TRIAS** y el Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ**, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS** quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS no ostenta la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A., en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación, el Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL**, apoderado, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**,; los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** y **EZEQUIEL POLLITZER**, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, y el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS**, en adelante “Las Partes”, convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

Que las Partes hemos suscripto con fecha 26 de enero de 2024 un acuerdo en el que se fijaron los salarios de la actividad hasta el 29 de Febrero de 2024.

La representación sindical manifiesta que, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 7º del mencionado acuerdo, ha iniciado la presente negociación con el

objeto de fijar nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995, teniendo en consideración la depreciación de los salarios vigentes producto de la inflación.

La representación empresaria prestó conformidad a la propuesta sindical, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo paritario a negociar antes referenciado.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

CLÁUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar un incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes al mes de Febrero de 2024 en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya aplicación será a partir del 1 de abril de 2024 al 31 de mayo de 2024 ambos inclusive. Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario básico acordado un importe garantizado que surge del Anexo I.

Éste mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 4/2024. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 4/24 no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán

tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Las Partes reiteran que el valor del almuerzo será calculado conforme lo dispone la cláusula 14 del CCT 264/1995 en el 1.5 % por día sobre los rubros Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

En el mismo sentido, las Partes reiteran que el valor de refrigerio será calculado según lo resuelto por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente en el 0.75 % por día del Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1, consensuarán con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA 3 °: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las Partes mantienen el pago único, anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, las que se determinan en el Anexo I que forma parte integral del presente.

Las Partes acuerdan que las sumas pactadas en concepto de reconocimiento por permanencia tendrán carácter remunerativo y se liquidarán conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario, debiéndose prorratear dicho concepto a todos los efectos legales que correspondan.

Las Partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLÁUSULA 4º: VIGENCIA

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2024 al 31 de mayo de 2024, ambas fechas inclusive.

Las partes establecen que las sumas acordadas para el mes de abril de 2024, deberán ser abonadas a la totalidad de los trabajadores amparados por el presente convenio antes del 8 de mayo de 2024.

CLÁUSULA 5º: ABSORCION

Las Partes ratifican la plena vigencia de la “Cláusula 21” del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que, los incrementos precedentemente mencionados, serán absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

En igual sentido se acuerda que los incrementos acordados podrán ser absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los incrementos que pudiera establecer el Poder Ejecutivo Nacional durante el período de vigencia del presente acuerdo. En ese caso, la absorción y/o compensación referida deberá realizarse sobre los aumentos que resulten como consecuencia del presente acuerdo.

CLÁUSULA 6 º: PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

CLÁUSULA 7 °: COMPROMISO NEGOCIAL

Las Partes se comprometen a reunirse durante la primer quincena del mes de junio de 2024 a fin de negociar las pautas salariales que regirán a partir del 01/06/2024.

CLÁUSULA 8 °: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

Alfredo Gonzáles Moledo
AACMS

Gustavo Trías
AACS

Marcelo C. Pérez
AACS

Guillermo Mitchell
UART

Carlos E. Perotti
ADIRA

Ezequiel Pollitzer
ADIRA

Daniel Salazar
ADEAA

Jorge Alberto Sola
S.S.R.A.

Daniel Navazzo
S.S.R.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Stella M. Schiarelli'.

Stella M. Schiarelli
S.S.R.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Aleli Prevignano'.

Aleli Prevignano
S.S.R.A.